CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por la señora **INMOBILIARIA OSPIR LTDA** en contra de **CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO.** Sírvase proveer.

Palmira (V), abril 27 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0799
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: INMOBILIARIA OSPIR LTDA
Demandado: CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00177-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la **INMOBILIARIA OSPIR LTDA** contra de **CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la **INMOBILIARIA OSPIR LTDA** en contra de **CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO,** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem.*

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem.*

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO C.C. 31.138.196 y T.P. 74.322 D-1 del C.S.J.** para que actúe como apoderada judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24e2dfcc64ed4fa030d8ddd372ac9c44507de81aa42f9851468ec902ec6388**
Documento generado en 28/04/2021 04:31:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica